

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**9046 Decreto n.º 60/2013, de 7 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de asesoramiento a la población joven en materia de empleo, durante el ejercicio 2013.**

La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, en su artículo 16, establece que "las políticas de empleo dirigidas a los jóvenes de la Región de Murcia deberán impulsar y facilitar el acceso de los jóvenes al mercado laboral, desarrollando programas y acciones que permitan superar los obstáculos que puedan derivarse de su propia condición...", en este sentido, la Consejería competente en materia de Juventud viene financiando, desde el año 2007, estructuras locales descentralizadas en los Ayuntamientos de la Región, con la finalidad de apoyar a las personas jóvenes de sus municipios en la búsqueda de empleo procurando su inserción sociolaboral, con el convencimiento de que es la Administración Local la más cercana a la ciudadanía siendo ésta la que mejor y mas eficientemente puede prestarlos.

Estas estructuras quedaron configuradas como "Centros Locales de Empleo para Jóvenes" a través de los cuales se presta un servicio especializado, para el acompañamiento individualizado en la búsqueda de empleo y la inserción laboral, incluido en el Programa Operativo FSE 2007-2013, de la Región de Murcia, Eje 2: "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres".

Atendiendo a la necesidad de continuar con la prestación de este servicio y dada la situación económica actual en la que la población joven se ha visto más afectada en la reducción de empleo, se entiende conveniente conceder estas subvenciones destinadas a sufragar los gastos del personal que presta el servicio de acompañamiento, orientación y asesoramiento en materia de empleo para jóvenes.

La financiación se dirige a los municipios acogidos al programa desde su inicio, salvo a aquellos que hayan renunciado al mismo en vista a la evolución negativa de las atenciones a lo largo de los años de su prestación.

Por todo ello, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos de la Región de Murcia, durante el ejercicio 2013, entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión.

La Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores, tras la entrada en vigor del Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, asume las competencias asignadas al Departamento

en materia de Juventud, como órgano gestor de la política juvenil de la Región de Murcia, encargado de la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de junio de 2013, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos de la Región de Murcia para financiar los gastos de personal derivados de la prestación de servicios de asesoramiento a la población joven en materia de empleo a través de los Centros Locales de Empleo, durante el ejercicio 2013.

**Artículo 2. Finalidad y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1.- La finalidad de la subvención es apoyar a los Ayuntamientos con el fin de que cuente con un mínimo soporte económico que garantice la igualdad en el acceso a estos servicios.

2.- Las razones de interés público y social que justifican la concesión de la subvención en régimen de no concurrencia vienen determinadas por la conveniencia de mantener la prestación del servicio por aquellos Ayuntamientos acogidos al programa desde su inicio, que no han renunciado al mismo, especialmente teniendo en cuenta la situación económica actual en la que la población joven se ha visto más afectada en la reducción de empleo.

**Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como por la normativa de desarrollo y normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión de las subvenciones se hará por Orden del Consejero de Presidencia.

**Artículo 5. Beneficiarios.**

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los Ayuntamientos de Abarán, Águilas, Alcantarilla, Archena,

Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cartagena, Ceutí, Cehegín, Cieza, Fortuna, Jumilla, Lorca, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Murcia, Puerto Lumbreras, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Totana y Yecla.

2.- Los beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Conserjería de Hacienda y Administraciones Públicas.

#### **Artículo 6. Cuantía y pago.**

1. Las subvenciones a conceder alcanzaran la cuantía máxima de trescientos cuarenta y seis mil ciento noventa y dos euros (346.192,00 €), con cargo a la anualidad 2013.

2. Los servicios de asesoramiento en materia de empleo, prestados a través de los Centros Locales de Empleo, son cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE) en un 80%. Esta cofinanciación se enmarca en el Programa Operativo 2007-2013 del FSE, considerándose gasto elegible la contratación de personal técnico para prestar dichos servicios.

3. El importe de la subvención por Ayuntamiento asciende a la cantidad de doce mil trescientos sesenta y cuatro euros (12.364,00 €), y va destinada a financiar los costes laborales de un técnico, asesor en materia de empleo, con título de diplomado, que desempeñará sus funciones como mínimo a media jornada.

4. El pago de las subvenciones se realizará en el momento de la concesión, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones.

#### **Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios quedarán sujetos, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Destinar la subvención a los gastos de personal técnico, con título de diplomado/a, para el asesoramiento en materia de empleo en los Centros Locales de Empleo, durante los 12 meses del ejercicio de 2013. Para garantizar la continuidad de la prestación del servicio y favorecer su profesionalidad, se mantendrá al personal técnico ya formado que viene desempeñando estas funciones, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.

b) No subcontratar los servicios de asesoramiento incluidos en el objeto de la presente subvención.

c) Realizar la prestación de los servicios que fundamentan la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de ello.

d) Contar con un técnico de la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores en el proceso selectivo, en el caso de que la prestación del servicio requiera la contratación de personal.

e) Procurar la asistencia del personal técnico informador o asesor contratado a los cursos de formación que impartirá la citada Dirección General, y a todas aquellas acciones formativas que contribuyan a un mejor desempeño de sus funciones.

f) Dotar de los medios materiales y técnicos adecuados para el desempeño del puesto de trabajo, que posibiliten la labor de asesoramiento a la población joven.

g) Justificar, ante la Dirección General, la realización del objeto y el cumplimiento de la finalidad de la subvención en la forma prevista en el artículo 9 del presente Decreto.

h) Aportar la información necesaria para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actuaciones objeto de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 9.1 del presente Decreto, relativo a la justificación.

i) Hacer constar en los soportes publicitarios utilizados para la difusión del programa, así como en los espacios destinados a la prestación de los servicios, que están subvencionados por la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores, adscrita a la Consejería de Presidencia, así como cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE), a cuyo efecto se incluirá el emblema de la UE, el logotipo y el lema "Crecemos con Europa" de acuerdo con el manual práctico de información y publicidad de las actividades de los fondos estructurales 2007-2013.

Cuando la difusión se realice en soportes impresos, se utilizarán los logotipos institucionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especificando Consejería de Presidencia y del Fondo Social Europeo (FSE).

j) Informar a las personas contratadas para prestar los servicios, de la cofinanciación por el FSE, así como del porcentaje de la ayuda percibida proveniente del FSE, y dejar constancia escrita de la misma.

k) Comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

l) Comunicar a la Dirección General la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

m) No modificar el contenido del servicio para el que se aplica la subvención, sin la previa conformidad de la Dirección General.

n) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportunas la Dirección General, al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida a tal efecto.

ñ) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. Esta custodia y conservación de la documentación se hará de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, como máximo hasta el año 2022.

o) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

p) Cumplir las obligaciones derivadas de la Orden a través de la cual se instrumenta la concesión.

2. La aceptación de las ayudas reguladas por el presente Decreto implicará automáticamente la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

#### **Artículo 8. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución de los servicios de asesoramiento en materia de empleo abarcará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive.

#### **Artículo 9. Régimen de justificación.**

1. Los beneficiarios deben presentar a la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores la documentación justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para ello se aportará, la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación que recoja como contenido mínimo el cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios, y que indique los servicios prestados y los resultados obtenidos. Además especificará las consultas realizadas, desagregándolas por sexo, edad, ocupación e indicando cualquier circunstancia especial tales como discapacidad u origen inmigrante.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, expedida por el órgano municipal competente, que contendrá la relación pormenorizada de los gastos contraídos durante el periodo de contratación para la realización de los servicios subvencionados, incluidos, en su caso, los sufragados por fondos propios y por entidades colaboradoras, y la cantidad aportada por cada uno de ellos. Los gastos contenidos en esta relación recogerán el tipo de documento justificativo, fecha y número del mismo, trabajador/a, NIF, concepto, importe, forma y fecha de pago.

Los gastos de la actividad se justificarán:

- Con la presentación de las nóminas correspondientes al periodo del contrato, los documentos TC1 y TC2 y los modelos 190 y 110 ó 111.

- Con los documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado. Si el pago se hubiera realizado en metálico, mediante el recibí en el documento utilizado para el pago, haciendo constar nombre, apellidos y DNI; y si el pago se hubiera realizado por cheque o transferencia, mediante copia compulsada del correspondiente movimiento en cuenta corriente o de la transferencia.

c) Certificado expedido por el órgano competente en el que se haga constar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y haber registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

d) Resumen de actuaciones de información y publicidad, y acreditación documental de los soportes utilizados conforme a las obligaciones descritas en el apartado i) del artículo 7 del Decreto.

Los documentos se presentarán en fotocopia compulsada de los originales, previa estampación en el original, en su caso, del sello de imputación del Fondo Social Europeo.

2. Se establecen dos plazos de justificación:

a) El primer plazo comprende desde 1 al 15 de septiembre de 2013. En este plazo deberá presentarse copia compulsada de los documentos acreditativos de la realización de los gastos sufragados con cargo a la aportación económica que corresponde a la Dirección General, así como aquellos acreditativos del pago de los mismos producidos hasta el 31 de julio del mismo año.

b) El segundo plazo hasta el 31 de enero de 2014, para el resto de gastos y pagos producidos hasta el 31 de diciembre de 2013.

3. Asimismo, deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por la normativa del Fondo Social Europeo.

4. Cuando no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación, los beneficiarios podrán solicitar la prórroga del plazo, indicando las circunstancias que impidan su cumplimiento, el estado de las actuaciones, así como la fecha de finalización prevista para ello.

#### **Artículo 10. Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro establecido, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.**

Las subvenciones que se regulan en el este Decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 7 de junio de 2013.—El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia 28/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154, de 7 de julio), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.